

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

La República

Miércoles, 13 enero del 2021

EDICTOS

EDICTO

En el Expediente N° 05216-2019-0-0401-JR-CI-04 seguido ante el Cuarto Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que despacha el Doctor Justo Andrés Quispe Apaza, con intervención de la Especialista Legal Doctora Regina Victoria Mendoza Marín, sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA respecto del fundo rústico denominado "El Chalan" (conocido también como "La Higuera" y "Piedra Grande") inscrito en la Partida 04015609 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa; en la vía del PROCESO ABREVIADO, con citación de los colindantes: a) Sabina Quenaya de Villanueva, b) Mariana Villanueva Salas, c) David Raúl Villanueva Paredes; se ha expedido la Resolución N° 2 de fecha 14 de febrero del 2020; en la que se ha resuelto: ADMITIR la demanda interpuesta por interpuesta por MARCELA OTILA VILLANUEVA DE DE LA CRUZ en contra de BETTY BERNARDINA TINTA PAUCAR, sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA en la Vía del PROCESO ABREVIADO, con citación de los colindantes: a) Sabina Quenaya de Villanueva, b) Mariana Villanueva Salas, c) David Raúl Villanueva Paredes. SE DISPONE: 1. Correr TRASLADO por el plazo de diez días, a la parte demandada, a efecto de que cumpla con apersonarse al proceso y formular su contestación, por ofrecidos los medios probatorios que se indican; agréguese a sus antecedentes los anexos acompañados. Conforme al numeral 506 del Código Procesal Civil, 2. Que el extracto de la presente resolución se publique por tres veces, con intervalo de tres días, en la forma prevista en los Artículos 167 y 168 del referido cuerpo legal. Tómese razón y hágase saber.- Fdo. Espec. Legal Dra. Regina Victoria Mendoza Marín.- Arequipa 2019, 09 de Diciembre. (04-11-18 enero) B/031-S/. 0.00

REMATES

PRIMER REMATE JUDICIAL

En los seguidos por Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. en contra de Asunta Arapa de Gutiérrez y Celestino Gutiérrez Danderas, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, Exp. N° 02912-2018-0-0412-JR-CI-02, el 2do. Juzgado Civil de Paucarpata del Distrito Judicial de Arequipa, a cargo de la Señora Jueza Doctora Bertha Uchani Sarmiento y Especialista Legal Dra. Carmen Ruth Avendaño Cama, ha designado al Martillero Público José Angelo Canales Gallegos con Reg. Nro. 281 SUNARP, para que lleve a cabo el Remate Público de forma virtual siguiente: 1.- EN PRIMERA CONVOCATORIA: el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Alto Mariano Melgar, Manzana B, Lote 3, Distrito de Mariano Melgar, Provincia y Departamento de Arequipa, cuyas áreas, linderos y medidas perimétricas aparecen inscritas en la Partida N° P06081548 del Registro de Predios, de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa. 2.- VALOR DE TASACIÓN: US\$ 92,522.79 (noventa y dos mil quinientos veintidós con 79/100 Dólares de los Estados Unidos de América). 3.- BASE DEL REMATE: US\$ 61,681.86 (sesenta y un mil seiscientos ochenta y uno con 86/100 Dólares de los Estados Unidos de América). 4.- AFECTACIONES: a) Embargo.- A favor de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. hasta por la suma de S/ 62,000.00 inscrito en el asiento N° 00006 de la Partida. b) Embargo.- A favor de Mi Banco de la Microempresa S.A. hasta por la suma de S/ 41,500.00 inscrito en el asiento N° 00007 de la Partida. 5.- DIA Y HORA DEL REMATE: 26 de enero del 2020, a las 03:00 pm. 6.- LUGAR DEL REMATE: a Sala de Lectura del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, sito en

la esquina calle Laveau con calle Alcántara S/N Paucarpata, Arequipa. 7.- LOS POSTORES: Oblarán no menos del 10% del valor de la Tasación en efectivo o Cheque de Gerencia, Arancel Judicial por derecho a participar en remate judicial y se identificarán debidamente con su documento de identidad, en el caso de representante de personas jurídicas, además con poder vigente y facultades expresas para este acto de remate. Arequipa, 11 de Diciembre de 2020.- CARMEN R. AVENDAÑO C. SECRETARIO JUZGADO CIVIL. (11-12-13 enero) B/E 031- S/. 0.00

SEGUNDA CONVOCATORIA A REMATE PÚBLICO JUDICIAL VIRTUAL

En el Expediente Nro. 02447-2017-0-0401-JR-CI-02, sobre Ejecución de Garantías, en los seguidos por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA S.A. en contra de JORGE LUIS MEDINA VILCA y BETTY MARCELIN ROMERO ARROYO, y con la intervención de HÉCTOR HUGO FERNÁNDEZ QUILLUYA y REGINA UVALDINA ROJAS JARA, como Terceros Coadyuvantes de los ejecutados, el Segundo Juzgado Civil de Arequipa, que despacha el Juez Dr. Christian Omar Torreblanca Gomez y Especialista Legal Dra. Melissa Nathaly Llerena Santos, han dispuesto sacar a REMATE PÚBLICO VIRTUAL en SEGUNDA CONVOCATORIA, el bien inmueble ubicado en Centro Poblado Aplao Mz M1 Lote 5B-1, Distrito de Aplao, Provincia de Castilla y Departamento de Arequipa, cuyo dominio, linderos, medidas perimétricas y demás características técnicas, se encuentran inscritas en la Partida P06237129, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Número XII sede de Arequipa. VALOR DE TASACIÓN: El valor de tasación del bien inmueble, asciende a la suma de US\$34,416.75 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis con 75/100 Dólares Americanos). PRECIO BASE DE REMATE: US\$19,502.82 (Diecinueve mil quinientos dos con 82/100 Dólares Americanos), que es menos el 15% del precio base del remate público de la Primera Convocatoria. AFECTACIONES DEL BIEN: Según la Partida Registral aparecen en los asientos: 00003: Inscripción de Hipoteca.- Constituida por su propietaria Betty Marcelin Romero Arroyo a favor de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA, hasta por la suma de US\$35,685.00 Dólares Americanos, para garantizar un préstamo por la suma de S/80,000.00 nuevos soles, garantiza además todas las obligaciones de dar, hacer y no hacer, presentes y futuras asumidas por la prestataria en forma directa e indirecta, según consta de la Escritura del 23 de enero del 2015, otorgada ante Notario de Camana Carlos Soto Coaguila. 00004: Embargo en forma de Inscripción.- Por Resolución Nro. 001 de fecha 21.12.2015 en el cuaderno de medida cautelar del expediente N° 06206-2015-84-0401-JP-CI-09, sobre Obligación de dar suma de dinero, el Juez Claudia Noelia Valdivia Ticona del Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Arequipa, con intervención del especialista legal Rosa María Calderon Coronel; ha resuelto constituir Medida Cautelar de embargo en forma de inscripción sobre el inmueble inscrito en esta partida a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERU LTDA PRESTA PERU, hasta por la suma de S/25,000.00 nuevos soles en contra de los derechos pertenecientes a Betty Marcelin Romero Arroyo. LUGAR DEL REMATE: El bien inmueble se rematará en la Sala Virtual de Remate Judicial de la plataforma de Google Meet, mediante el enlace: meet.google.com/rhj-bvuj-vtk DIA Y HORA: El día 20 de Enero del 2021 a horas 09:00 de la mañana. POSTORES: Sólo se admitirá como postor a quien antes del remate haya depositado una cantidad no menor del 10% del valor de la tasación, esto es la suma de US\$3,441.67 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y

uno con 67/100 Dólares Americanos), mediante depósito judicial electrónico en el Banco de la Nación, indicando número de Expediente, nombre del Juzgado y DNI o RUC, debiendo además presentar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial de bienes inmuebles por la suma de S/430.00, donde conste el nombre del Juzgado, número de expediente y DNI o RUC. y copia de su DNI; tratándose de personas jurídicas deberán acreditar adicionalmente vigencia de poder actualizado con fecha de vencimiento no mayor a treinta días, cuyos requisitos para ser considerado postor, se enviarán escaneados hasta una hora antes de la hora señalada del remate virtual al correo electrónico luisramosxxi24@gmail.com o WhatsApp celular 952977820, la imagen de dichos documentos deberá ser visible y legible, para la verificación correspondiente. SALDO DE PRECIO: De ser el caso, el adjudicatario deberá depositar el saldo del precio, dentro de tercer día de cerrada el acta, bajo apercibimiento de declararse la nulidad del remate. Los honorarios del Martillero Público serán a cargo del adjudicatario, una vez concluido el remate, de conformidad con la Ley del Martillero Público Nro. 27728 y su Reglamento (Artículo 18 del D.S. Nro. 008.2005 JUS) y están afectos al IGV. La diligencia de remate estará a cargo del Martillero Público Luis Beltrán Ramos Ortega, con Registro Nro. 292, con celular 952 977820. Arequipa, 07 de diciembre del 2020.- MELISSA LLERENA SANTOS SECRETARIA JUDICIAL.- (11-12-13 enero) B/E 031- S/. 0.00.

SEGUNDO REMATE PÚBLICO

En el expediente N° 03706-2017-0-0401-JR-CI-09, sobre Ejecución de Garantías seguido por BANCO DE CREDITO DEL PERU en contra de CELINDA MARIA DIAZ NAVARRO, el señor Juez del Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa, Dr. Roberto Frey Flores Suarez, con intervención de la Especialista Legal Dra. Marisol García Jurado, ha dispuesto se lleve a efecto el SEGUNDO REMATE PÚBLICO del bien siguiente: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: Bien inmueble ubicado en Pueblo Tradicional Miraflores, Mz V3, Lote 23 A, (Calle Misti N° 1014), distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, cuya área, linderos y medidas perimétricas se detallan en la Partida P06172172 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa. TASACIÓN: S/. 379,125.40 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 40/100 SOLES) PRECIO BASE: S/. 214,837.73 (DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 73/100 SOLES), correspondientes a las dos terceras partes de la tasación, menos un 15% adicional por tratarse de la segunda convocatoria. GRAVÁMENES: 1) Hipoteca a favor del Banco de Crédito del Perú hasta por la suma de US\$ 72,000.00, materia del presente proceso. LUGAR, DIA Y HORA DEL REMATE: El remate se realizará en la Sala de Remates Virtual, en el enlace <https://meet.google.com/sia-jimx-ixm>, el día 20 de Enero del 2021 a horas 12:30 p.m. POSTORES: Para ser postor deberá depositar mediante consignación judicial a nombre del juzgado o en cheque de gerencia girado a su nombre el 10% de la tasación (S/. 37,912.54), además de arancel judicial por derecho a participar en remate respectivo, consignando el Juzgado, DNI del postor y número de Expediente. Se recomienda remitir debidamente escaneados estos documentos al martillero público hasta una hora antes de la realización del remate. Los honorarios del Martillero más IGV son de cargo del adjudicatario, de acuerdo al Artículo 732 del CPC. y D.S. 008-2005-JUS. La diligencia del remate estará a cargo del Martillero Público Víctor Orlando Apaza Morante con Registro Nacional No. 321-SUNARP. Celular 952-603020 y correo: vicopaz_3020@hotmail.com. Arequipa, 09 de Diciembre del 2020

.-DRA. MARISON GARCIA JURADO ESPECIALISTA LEGAL.- (11-12-13 enero) B/E 031- S/. 0.00

SEGUNDO REMATE JUDICIAL REMOTO

(EXP. N° 01913-2008-0-0401-JR-LA-03).- En los seguidos por JUAN MANUEL PACHECO TAPIA contra CORPORACION FRAY ESCOBA SAC sobre PAGO DE BENEFICIOS ECONOMICOS (EXP. 1913-2008) el 10° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa la Juez Mirian Catherine Vargas Chávez, esp. legal Silvia Huacarpuma Gonzales, ha dispuesto por Resolución, sacar a Remate Público en SEGUNDA CONVOCATORIA el BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN VEHICULO CARROCERÍA REMOLCADOR DE MARCA FREIGHTLINER, MODELO CL120, AÑO DE FABRICACIÓN 2008, CON NÚMERO DE MOTOR 06R0982763, CON NUMERO DE SERIE 3AKJA6CG88DZ35582, COLOR BLANCO, COMBUSTIBLE DIESEL, CON NUMERO DE PLACA V6W-755 (PLACA ANTERIOR YH4779) Y DEMAS QUE OBRAN EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA 60533575 DEL REGISTRO VEHICULAR DE LA ZONA REGISTRAL XII SEDE AREQUIPA- VALOR DE TASACIÓN: US \$ 34,222.50 DÓLARES AMERICANOS. BASE DE REMATE: US \$ 19,392.75 (diecinueve mil trescientos noventa y dos con 75/100 dólares americanos) que son las 2/3 partes de la tasación, menos el 15% por tratarse en segunda convocatoria.---GRAVÁMENES: 1.- EMBARGO ordenado por el Juez Edgard Jesús Carhuapoma Granda hasta por S/. 38,999.31 Soles según Resolución judicial con fecha de afectación 29.08.2013 en el proceso seguido por Juan Manuel Pacheco Tapia contra Corporación Fray Escoba SAC. 2.- MEDIDA CAUTELAR ordenado por la Juez Miriam Vargas Chávez hasta por S/. 9,023.96 Soles, según Resolución judicial con fecha de afectación 11.09.2018 en el proceso seguido por Rafael Hernando Lozada Bueno contra Corporación Fray Escoba SAC. DIA Y HORA: VIERNES 22 DE ENERO DEL 2021 A LAS 14:00 HORAS, Se recomienda el ingreso a la sala virtual de remate, quince minutos antes. LUGAR DE REMATE: El Acto de Remate Público se llevará a cabo a la hora exacta a través de la PLATAFORMA DE VIDEO CONFERENCIA VIRTUAL del "Google Meet" cuyo enlace es el siguiente: <https://meet.google.com/czr-jhvm-bos> el mismo que también podrá ser publicado según lo disponga el Juzgado en el Portal Institucional de la Corte Superior de Justicia REGLAS DEL REMATE REMOTO: Para ser considerado postor para el remate, se deberá adjuntar al correo del Martillero Público (frandydiaz@gmail.com) es recomendable hacerlo con una anticipación de 24 horas antes del remate, el escaneo de todos los documentos en un solo archivo PDF, el arancel judicial por derecho a participar en el remate (Código de pago Banco de la Nación 07153), el DNI ambos lados, el RUC y Vigencia de Poderes de ser el caso; el depósito judicial (realizado a través del Banco de la Nación) como oblatje una cantidad no menor del 10% del valor de la tasación, (US \$ 3,422.25), suma que será devuelta por el juzgado a los postores no beneficiados según sea el caso o disponga el juzgado, a través del correo electrónico o casilla judicial indicada por el postor. (i) Comprobada la documentación remitida al correo del Martillero Público, luego de la verificación y conformidad de dichos requisitos, el Martillero Público remitirá al respectivo correo electrónico, el enlace (link) invitándolo como postor a la Sala de Remates Virtual, debiendo para ello ingresar 15 minutos antes de la hora indicada del Remate, para las indicaciones de ley, de ser el caso. Es necesario dejar constancia que el adjudicatario deberá cumplir con la cancelación total del monto adjudicado, de conformidad con el Art. 740° del Código Adjetivo bajo apercibimiento de declararse la nulidad del remate, perdiendo el oblatje respectivo. Los honorarios del Martillero Público serán a cargo del adjudicatario, una vez cerrada el acta de remate. (Art. 732° del C.P.C, Ley 27728,

modificada por Ley N° 28371, regula la actividad que cumple el Martillero Público y Art. 18° del Reglam. aprobado por D.S. 008-2005-JUS) y están afectos al IGV.- Frany H. Díaz Martillero Público Reg. 278 Celular 997219766 / 995738170, correo frandydiaz@hotmail.com / frandydiaz@gmail.com.- Esp. Legal Silvia Huacarpuma Gonzales.- (11-12-13 enero) B/E 031- S/. 0.00

TERCER REMATE JUDICIAL

En el Expediente N° 00509-2017-0-0411-JM-CI-01, en los seguidos por BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. – INTERBANK en contra de Alejandro Efrain Guevara Velásquez y Patricia Girón Gonzales, sobre Ejecución de Garantías, el Juzgado Civil de Hunter, a cargo del Juez Dra. Silvia Elizabeth Sandoval Corimayta, especialista legal Cesar Enrique Denos Aragón, ha dispuesto que el Martillero Público, Abogado José María Pinto Vargas lleve a cabo el REMATE PÚBLICO EN TERCERA CONVOCATORIA del inmueble ubicado en Asentamiento Humano León del Sur Mz. B, sub lote 4 A, Distrito Jacobo Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa, inscrito en la partida P06261536 del Registro Predial de la Zona Registral N° XII, sede Arequipa. VALOR DE TASACIÓN: US\$ 5,462.16 (cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiocho y 16/100 dólares americanos) BASE DEL REMATE: (menos el 15% respecto a la segunda convocatoria) US\$ 26,312.56 (veintiseis mil trescientos doce y 56/100 dólares americanos) OBLAJE: 10% de la tasación del inmueble: US\$ 5,462.81 (cinco mil cuatrocientos sesenta y dos y 81/100 dólares americanos) AFECTACIONES: Asiento 00006: Hipoteca a favor de Banco Internacional del Perú S.A.A. – Interbank hasta por US\$ 68,285.20. No se conocen otras. DIA Y HORA DEL REMATE: 29 de enero del 2021 a las 12:00 horas. LUGAR DEL REMATE: El acto de remate del inmueble, se llevará a cabo en la oficina de administración del Módulo Básico de Justicia de Hunter, calle Berlin s/n. LOS POSTORES para poder participar en el remate, oblarán el 10% del valor de la tasación (US\$ 5,462.81) en efectivo o en cheque de gerencia girado a su nombre, presentarán DNI y Arancel Judicial correspondiente. José María Pinto Vargas, Abogado - Martillero Público, Registro a nivel nacional N° 150. Arequipa, 28 de diciembre del 2020. CESAR E. DENOS ARAGON SECRETARIO JUDICIAL.- (11-12-13 enero) B/E 031- S/. 0.00

SEGUNDO REMATE

En el proceso sobre EJECUCION DE GARANTIAS, Exp. N° 5985-2003, seguido por BANCO DE CREDITO DEL PERU en contra de AVICOLA SAN ANTONIO E.I.R.L., ALEJANDRO VALDIVIA MONTES DE OCA y OLGA PINAZZO PINO DE VALDIVIA, interviniendo como TERCERO NATURAL PERCY EDUARDO VALDIVIA PINAZO, y como SUCESOR PROCESAL NATURAL FERNAN VICENTE VALDIVIA PINAZO y PERCY EDUARDO PABLO VALDIVIA PINAZO y la intervención de la BENEFICENCIA PUBLICA DE AREQUIPA; El Señor Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa Dr. Justo Andrés Quispe Apaza, con intervención de la Especialista Legal Dra. Regina Mendoza Marín, ha convocado al SEGUNDO REMATE del Inmueble ubicado en Calle Paucarpata Nro. 308-A, Urb. La Perla, distrito, provincia y departamento de Arequipa, sujeto a propiedad horizontal, y cuya área, linderos y medidas perimétricas aparecen inscritos en la Partida P01121462 del Registro de Predios de la Zona Registral Nro. XII – Sede Arequipa; habiendo designado al Martillero Público Armando Genaro Pérez Angulo para llevar a cabo el remate, quien con la facultad otorgada por el Juzgado ha señalado para la realización del mismo el día 15 de enero del 2020, a las 10.00 horas. DATOS DEL REMATE: TASACION: US\$ 245,871.87 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENT-

TOS SETENTA Y UNO CON 87/100 DOLARES AMERICANOS); PRECIO BASE: US\$ 139,327.39 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE Y 39/100 DOLARES AMERICANOS); QUIEBRA: Depósito para ser postor US\$ 24,587.19 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 19/100 DOLARES AMERICANOS). AFECTACIONES: 1) Hipoteca a favor de Banco del Sur del Perú (hoy Banco de Crédito del Perú) hasta por US\$ 58,668.00 Dólares Americanos. El Remate Público se realizará a través de la PLATAFORMA DE VIDEO CONFERENCIA VIRTUAL DEL "GOOGLE MEET", proporcionado y administrado por la Corte Superior de Justicia de Arequipa; cuyo enlace será proporcionado a los postores que previamente cumplan con adjuntar al correo electrónico martilleroapa@hotmail.com los siguientes requisitos: 1.- Fotocopia de ambas caras de DNI del postor, RUC y vigencia de poder de ser el caso. 2.- Arancel Judicial por derecho a participar en el remate, r Código de pago Banco de la Nación 07153), \$/860.00 en el presente caso. 3.- Adjuntar constancia de depósito para ser postor (cantidad no menor del 10% del valor de la tasación). Mediante Depósito judicial en el Banco de la Nación o en la cuenta que será proporcionada por el Martillero Público, suma que será devuelta a los postores no beneficiados según sea el caso. Dichos documentos deberán ser presentados hasta dos horas antes de realizarse el remate, para su verificación previa y el Martillero Público remitirá el enlace (link) invitándolo como postor a la Sala de Remates Virtual, debiendo para ello ingresar 15 minutos antes de la hora indicada del Remate, para las indicaciones de ley. Los honorarios del Martillero Público más el IGV, serán cancelados por el adjudicatario concluido el remate (Art° 732 del CPC. Modificado por la Ley N° 28371) (Decreto Supremo N° 008-2005-JUS Art° N° 18).- Armando G. Pérez Angulo - Martillero Público - Reg. N° 175 CONTACTO 959692243.- martilleroapa@hotmail.com Arequipa, 16 de diciembre del 2020. Especialista Legal Dra. Regina Mendoza Marín.- (04-05-06-11 de enero) B/E 031- S/. 0.00.

EDICTOS PENALES

EDICTOS PENALES

EDICTO

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarra Pongo, en el Proc. Disc. Nro. 00196-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a doña Valeria Beatriz Vilca Quispe, a efecto de notificarle la resolución Nro. 01 de fecha 02 de julio del año 2020, que: RESUELVE: 1. DECLARAR IMPROCEDENTE la queja formulada por doña Valeria Beatriz Vilca Quispe, en contra de doña Yenny Soledad Condori Fernández y doña Luisa Hortensia Gutiérrez Rodríguez, en sus actuaciones como Jueza y Especialista Legal, respectivamente, del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Hunter, por el hecho señalado en el cargo e) del cuarto considerando de la presente resolución. En consecuencia, SE DISPONE su ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución. 2. ABRIR INVESTIGACION PRELIMINAR, por los hechos señalados en los acápites a), b), c) y d) del considerando cuarto de la presente resolución. Regístrese y comuníquese. Arequipa, 29 de diciembre del 2020 Sr. NICOLAS ISCARRA PONGO Juez Superior Jefe de la Unidad de Defensoría del usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

EDICTO

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarra Pongo, en el Proc. Disc. Nro 00391-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, a efecto de notificarle la resolución Nro. 02 de fecha 30 de octubre del año 2020, que: RESUELVE: (En sus extremos primero y segundo): 1. Primero.- RECHAZAR la queja interpuesta por don Jean Carlos Cárcamo Condori, en contra de don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, en su actuación como Juez del juzgado de Paz distrito de Cháparra, provincia de Caraveli, por el cargo contenido en el acápite c) del ítem 5.1 del quinto considerando. SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución. Segundo.-

DECLARAR IMPROCEDENTE la queja formulada por don Jean Carlos Cárcamo Condori, en contra de don Jorge Luis de Castilla Díaz, en su actuación como Juez del juzgado de Paz del distrito de Cháparra, provincia de Caraveli, por el cargo contenido en el acápite d) de ítem 5.1 del quinto considerando. SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución. Regístrese y comuníquese. Arequipa, 29 de diciembre del 2020 Sr. NICOLAS ISCARRA PONGO Juez Superior Jefe de la Unidad de Defensoría del usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

EDICTO

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarra Pongo, en el Proc. Disc. Nro 00826-2019, ha dispuesto la notificación por edictos a doña LENNY BEGONIA QUISPE SALCEDO, a efecto de notificarle la resolución Nro. 04 de fecha 29 de diciembre del año 2020, que: RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución N° 3, de fecha 30 de octubre del 2020 que resuelve rechazar la queja interpuesta, debiendo igualmente, notificarse por edictos a doña Lenny Begonia Quispe Salcedo. Regístrese y comuníquese. Arequipa, 29 de diciembre del 2020 Sr. NICOLAS ISCARRA PONGO Juez Superior Jefe de la Unidad de Defensoría del usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

EDICTO

La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 888-2018-Q ha dispuesto la notificación por edictos de don CARLOS BENÍTEZ MACHUCA, a efecto de notificarle la Resolución N° 16 de fecha 21 de diciembre del 2020, por la que: SE RESUELVE: IMPONER la medida disciplinaria de MULTA DEL 1% del haber mensual de don Carlos Benítez Machuca en su actuación como secretario del Juzgado de Paz Letrado de Acari. María Paola Venegas Saravia Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA

EDICTO

La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 892-2018-Q ha dispuesto la notificación por edictos de don CARLOS BENÍTEZ MACHUCA, a efecto de notificarle la Resolución N° 23 de fecha 21 de diciembre del 2020, por la que: SE RESUELVE: IMPONER la medida disciplinaria de MULTA DEL 2% del total de los haberes de don Carlos Benítez Machuca en su actuación como secretario del Juzgado de Paz Letrado de Acari. María Paola Venegas Saravia Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA

EDICTO

La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 887-2018-Q ha dispuesto la notificación por edictos de don CARLOS BENÍTEZ MACHUCA, a efecto de notificarle la Resolución N° 15 de fecha 21 de diciembre del 2020, por la que: SE RESUELVE: IMPONER la medida disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA a don Carlos Benítez Machuca en su actuación como secretario del Juzgado de Paz Letrado de Acari. María Paola Venegas Saravia Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA

EDICTO JUDICIAL

PROCESO PENAL Nro. 2019-12779-34 La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, Dra. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a GINA BEATRIZ HUANCUNI GARCÍA, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 15 de FEBRERO DEL 2021 a las 09:00 horas a llevarse a cabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora pública Ernesto Soria Huaracha al celular 959919666; asimismo con el especialista de causa Dayana Jacobo Cáceres al celular: 955667798. Ello en el proceso

SE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora pública JORGE CHAVEZ HERRERA al celular 959170196; asimismo con el especialista de causa Dayana Jacobo Cáceres al celular 955667798. Ello en el proceso Penal N° 2018-12779-34 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Erick Zea Medina. Especialista Judicial de Causas NCPP. DA YANA JACOBO CÁCERES. - Arequipa, 2020 diciembre 28.-

PROCESO PENAL Nro. 2019-9879-44 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, Dra. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a JHON CURAHUA ZUÑIGA, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 25 de ENERO DEL 2021 a las 10:30 horas a llevarse a cabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora pública Dennis Julio Huanca Apaza al celular 945125218; asimismo con el especialista de audio Manuel Anthony Hancco Ponce al celular 992111068. Ello en el proceso Penal N° 2019-9879-44 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Virginia Quispe Ramos. Especialista Judicial de Causas NCPP. DAYANA JACOBO CÁCERES. Arequipa, 2020 diciembre 28.-

PROCESO PENAL Nro. 2019-9487-22 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, Dra. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a JERRY ANTONY CARDENAS MENDOZA, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 25 de ENERO DEL 2021 a las 12:00 horas a llevarse a cabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora pública ERNESTO SORIA HUARACHA al celular 959919666; asimismo con el especialista de audio Manuel Anthony Hancco Ponce al celular 992111068. Ello en el proceso Penal N° 2018-9487-22 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Briditte Valencia Espino. Especialista Judicial de Causas NCPP. DAYANA JACOBO CÁCERES. -Arequipa, 2020 diciembre 28.

PROCESO PENAL Nro. 2019-2832-88 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, Dra. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a CESAR CRUZ CONDORI, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 11 de ENERO DEL 2021 a las 08:30 horas a llevarse a cabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora pública Graciela Elizabeth Charun al celular 957867496; asimismo con el especialista de audio Manuel Anthony Hancco Ponce al celular 992111068. Ello en el proceso Penal N° 2019-2832-88 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Verónica Rosas Mamani. Especialista Judicial de Causas NCPP. DAYANA JACOBO CÁCERES. - Arequipa, 2020 diciembre 28.-

PROCESO PENAL Nro. 2019-9361-24 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, Dra. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a SIMÓN PEDRO VERA GONZALES, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 25 de ENERO DEL 2021 a las 11:30 horas a llevarse a cabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora pública Ernesto Soria Huaracha al celular 959919666; asimismo con el especialista de causa Dayana Jacobo Cáceres al celular: 955667798. Ello en el proceso

Penal N° 2019-9361-24 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Katty Alexandra Vera Bolívar. Especialista Judicial de Causas NCPP. DAYANA JACOBO CÁCERES. - Arequipa, 2020 diciembre 28.

PROCESO PENAL Nro. 2019-2832-88 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, Dra. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a CESAR CRUZ CONDORI, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 11 de ENERO DEL 2021 a las 08:30 horas a llevarse a cabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora pública Graciela Elizabeth Charun al celular 957867496; asimismo con el especialista de audio Manuel Anthony Hancco Ponce al celular 992111068. Ello en el proceso Penal N° 2019-2832-88 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Verónica Rosas Mamani. Especialista Judicial de Causas NCPP. DAYANA JACOBO CÁCERES. - Arequipa, 2020 diciembre 28

PROCESO PENAL Nro. 2019-2832-88 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, Dra. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a CESAR CRUZ CONDORI, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 11 de ENERO DEL 2021 a las 08:30 horas a llevarse a cabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora pública Graciela Elizabeth Charun al celular 957867496; asimismo con el especialista de audio Manuel Anthony Hancco Ponce al celular 992111068. Ello en el proceso Penal N° 2019-2832-88 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Verónica Rosas Mamani. Especialista Judicial de Causas NCPP. DAYANA JACOBO CÁCERES. - Arequipa, 2020 diciembre 28.-

PROCESO PENAL Nro. 00198-2020-91 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, Dra. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a YEMER SALCEDO AGUILAR, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 27 de ENERO DEL 2021 a las 10:30 horas a llevarse a cabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogado defensor público José Luis Velázquez Aybar al celular 957867492. Ello en el proceso Penal N° 00198-2020-91 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Soledad Mama ni Mamani. Especialista Judicial de Causas NCPP. ADELI RAMIREZ JIMENEZ. - Arequipa, 2020 diciembre 30.-

PROCESO PENAL Nro. 2019-9364-91 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, Dra. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a DAVID TOMAS CALLA QUITO, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 25 de ENERO DEL 2021 a las 09:00 horas a llevarse a cabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogado defensor público Dennis Huanca Apaza al celular 971280804. Ello en el proceso Penal N° 9364-2019-91 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Alex Anthony Calla cana zas. Especialista Judicial de Causas NCPP. ADELI RAMIREZ JIMENEZ. - Arequipa, 2020 diciembre 30.-

PROCESO PENAL Nro. 10988-2019-8 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS

MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, Dra. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a ALICIA NATALY ROMERO BERNAL, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 25 de ENERO DEL 2021 a las 10:00 horas a llevarse a cabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo la acusada comunicarse con su abogado defensor público José Velázquez Aybar al celular 957867492. Ello en el proceso Penal N° 10988-2019-8 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Erick Concha Herencia. Especialista Judicial de Causas NCPP. ADELI RAMIREZ JIMENEZ. -Arequipa, 2020 diciembre 30.-

EDICTO

La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 8902018-Q ha dispuesto la notificación por edictos de don CARLOS BENÍTEZ MACHUCA, a efecto de notificarle la Resolución N° 20 de fecha 28 de diciembre del 2020, por la que: SE RESUELVE: IMPONER la medida disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA a don Carlos Benítez Machuca en su actuación como secretario del Juzgado de Paz Letrado de Acari. María Paola Venegas Saravia Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODEC

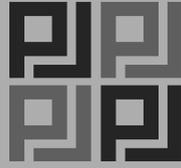
EDICTO

La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 0.=1,5-2018-Q ha dispuesto la notificación por edictos de don CARLOS BENÍTEZ MACHUCA, a efecto de notificarle el informe emitido por el magistrado instructor y la Resolución N° 19 de fecha 16 de diciembre del 2020. Informe Final: SE OPINA IMPONER la sanción de Multa del 5% de su remuneración básica al servidor judicial investigado, CARLOS BENITES MACHUCA, en su actuación como especialista legal del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Acari, salvo mejor parecer. Resolución N° 19: La magistrada que suscribe se AVOCA al conocimiento del presente proceso disciplinario, dejándose constancia que éste Despacho actúa como Órgano de primera instancia. María Paola Venegas Saravia Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA

ICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, Dra. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a CESAR CRUZ CONDORI, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 11 de ENERO DEL 2021 a las 08:30 horas a llevarse a cabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora pública Graciela Elizabeth Charun al celular 957867496; asimismo con el especialista de audio Manuel Anthony Hancco Ponce al celular 992111068. Ello en el proceso Penal N° 2019-2832-88 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Verónica Rosas Mamani. Especialista Judicial de Causas NCPP. DAYANA JACOBO CÁCERES. - Arequipa, 2020 diciembre 28.-

EDICTO

La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 8902018-Q ha dispuesto la notificación por edictos de don CARLOS BENÍTEZ MACHUCA, a efecto de notificarle la Resolución N° 20 de fecha 28 de diciembre del 2020, por la que: SE RESUELVE: IMPONER la medida disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA a don Carlos Benítez Machuca en su actuación como secretario del Juzgado de Paz Letrado de Acari. María Paola Venegas Saravia Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODEC



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

28 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 40-2020

LL
5712-2019-81.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de Fortunato Salvatore Cueva Delgado. CONFIRMARON la Sentencia N° 381-2019 de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cerro Colorado, en el extremo que RESUELVE: DECLARAR a Fortunato Salvatore Cueva Delgado, autor del delito contra la familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, en agravio de Diego Alejandro Cueva Nina; y, le IMPONE un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo, a condición de que cumpla con determinadas reglas de conducta; con lo demás que al respecto contiene. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUELVA.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES DE LA CUBA CHIRINOS, BALLON CARPIO Y CHALCO CCALLO

S. V. 41-2020

BC
2958-2020-0.- A DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el accionante Yury Almendariz Gallegos, a favor de la ciudadana Mery Juana Moreno Paredes. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha 17 de setiembre de 2020, emitida por el juez a cargo del Primer Juzgado Unipersonal de Arequipa, que resolvió declarar: INFUNDADA la demanda de habeas corpus interpuesta por YURI ANTONIO ALMENDARIZ GALLEGOS a favor de MERY JUANA MORENO PAREDES en contra de MARIELA GABRIELA DÍAZ ALEMAN, en su calidad de Presidenta de la Asociación Urbanizadora Lara y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, disponiéndose el archivo definitivo del mismo, confirmandola con lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

AUTOS DE VISTA

A. V. 102-2020

LL
2666-2016-98.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de Lesly Candy Gallardo Pedrosa. CONFIRMARON la Resolución N° 04 de fecha doce de junio del dos mil veinte, dictada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central, que DECLARA: IMPROCEDENTE la excepción de improcedencia de la acción formulado por la defensa técnica de Lesly Candy Gallardo Pedrosa, en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito de Libramiento Indebido, en agravio de Saturnino Bayona Cornejo e INFUNDADA la excepción de improcedencia de acción en cuanto al delito de Estafa Agravada, en agravio de Domingo Salvador Zavala Yuca; y DISPONE la continuación de la etapa intermedia. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUELVA.

A. V. 103-2020

BC
7560-2017-35.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación presentando por Wilfredo Chinchercoma Huaylla. DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NRO. 08-2019, emitida en fecha 6 de setiembre de 2019 por la juez a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Paucarpata, la cual resolvió: DECLARAR FUNDADO el requerimiento fiscal en consecuencia se revoca el régimen de prueba impuesto al señor WILFREDO CHINCHERCOMA HUAYLLA y se le impone un año de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código penal, en agravio de Emerson y Rosaluz Chinchercoma Choquemaqui, menores representados por su madre Martha Choquemaqui Chinchercoma; pena que deberá cumplir en el establecimiento penal que determina la autoridad penitenciaria, se dispone la reserva de la ejecución de esta medida hasta que esta tenga la calidad de firme, imponiendo como restricción el no ausentarse del lugar de su domicilio lo que importa el impedimento de salida del país a cuyo efectos se cursaran las comunicaciones respectivas y una vez resuelta la situación jurídica en definitiva se levantara dicha restricción, con todo lo demás que contiene. DISPONEMOS LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL, por el juez llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a la que arribe, con arreglo a derecho. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

AUTOS DE TRÁMITE

LL
5712-2019-81.- De oficio: INTEGRARON la Sentencia de Vista N° 40-2020 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte en el siguiente sentido: "Sin costas de la instancia". REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

BC
11577-2018-43.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

BC
2731-2019-32.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS DE LA MAÑANA, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su

número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con el Especialista de Causas Bernardino Gaona Huamani al número telefónico 987888969. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...>(Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. AL ESCRITO N° 8940-2020: Estese a lo resuelto en la presente resolución.

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

29 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 42-2020

CC
12828-2018-84.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados Robinson Battoja Siniestra, Diego Andrés Ávila Guerrero, Anderson Yesi Riascos Lozano y Yeison Alexander Cuellar Zatzabal. CONFIRMAMOS la sentencia N° 7-2020-2JPCSPA de fecha nueve de enero del año dos mil veinte, que declara a Robinson Battoja Siniestra, Diego Andrés Ávila Guerrero, Anderson Yesi Riascos Lozano y Yeison Alexander Cuellar Zatzabal, COAUTORES del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del código penal, en concordancia con el inciso 6) del primer párrafo del artículo 297° del mismo código, en agravio del Estado, representado por el procurador público del Ministerio del Interior relativo al TID; e impuso a los sentenciados quince años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, que cumplirán en el establecimiento penitenciario que designa el INPE; impuso como co-penalidad la expulsión del país de conformidad con el artículo 303° del código penal, una vez cumplida la pena; impuso la inhabilitación consistente en la incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente; fija como co-penalidad 180 días multa; con todo lo demás que contiene y es materia de impugnación. DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el actor civil, procurador público del Ministerio del Interior relativo al tráfico ilícito de drogas. REVOCAMOS la citada sentencia N° 7-2020-2JPCSPA de fecha nueve de enero del año dos mil veinte, únicamente en el extremo que fija por concepto de reparación civil por daño a la salud pública la suma de S/. 10,000.00 soles, REFORMANDOLA fijamos por concepto de reparación civil el monto de S/. 30,000.00 soles por daño a la salud pública; monto que pagaran los sentenciados de forma solidaria a favor del Estado representado por el procurador público del Ministerio del Interior relativo al tráfico ilícito de drogas. ORDENAMOS que la presente sentencia sea leída en audiencia pública, en cumplimiento de los protocolos

de realización de audiencias virtuales aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la presidencia de la corte superior de justicia de Arequipa, notificándose el link para la respectiva audiencia mediante la plataforma digital google hangouts meet; se dispone asimismo la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y comuníquese..

S. V. 43-2020

LL
6099-2016-47.- DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por defensa técnica de Jaime Oswaldo Pardo Perochena. DECLARARON NULA la Sentencia N° 289-2019 de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Segundo Juzgado Unipersonal – Sede Central, que RESUELVE: DECLARAR a Jaime Oswaldo Pardo Perochena autor del delito de Falsedad Ideológica, previsto en el artículo 428° del Código Penal, en agravio de la SUNARP, como tal, le IMPONE tres años de pena privativa de la libertad suspendida por el plazo de dos años y dos meses, a condición de que cumpla con determinadas reglas de conducta, y le FIJA por concepto de reparación civil la suma de cinco mil soles a favor de la SUNARP, con demás que contiene. ORDENARON que se remita el presente expediente al órgano jurisdiccional llamado por ley para que se lleve a cabo un nuevo juzgamiento, conforme a lo expuesto en la presente Sentencia de Vista. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

S. V. 44-2020

BC
6258-2015-13.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LA SENTENCIA Nro. 247-2019 de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, en el extremo en que: (i) DECLARO a HUGO EFRÁIN AGUILAR ACOSTA Y JUANA MARÍA ESCOBEDO DE AGUILAR, cuyas calidades personales obran en la parte expositiva de la presente sentencia, ABSUELTOS de los cargos formulados en contra de ellos por la presunta comisión del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ESTELIONATO, previsto en el artículo 196° del Código Penal, concordado con el artículo 197° inciso 4 del mismo cuerpo normativo, con la agravante de delito masa, prevista en el artículo 49° del Código Penal; en concurso real con el delito CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA en la modalidad de ASOCIACIÓN ILÍCITA, previsto en el artículo 317° del Código Penal; en agravio de Exaltación Huaylla Morales, Victoria Huamán Quispe, Rolando Cahuapaza Álvarez, Leonardo Mamani Mendoza, Antonia Cuchuyrumi Mesa, Victoriano Pastor Saraya Zavallos, Margarita Imata Ccamay y el Estado representado por su procurador público especializado en delitos contra el Orden Público. Disponiéndose el archivo definitivo de la causa; (ii) Declaro FUNDADA la pretensión civil postulada por el representante del Ministerio Público por el delito de estelionato; en consecuencia, dispongo el pago de reparación civil en los siguientes montos: En favor de Exaltación Huaylla Morales y Victoria Huamán Quispe; la suma de S/. 10 000.00 soles por daño emergente y S/. 1 000.00 soles por daño moral; en favor de Rolando Cahuapaza Álvarez; la suma de S/. 4 920.00 por daño emergente y S/. 1 000.00 soles por daño moral; en favor de Leonardo Mamani Mendoza la suma de S/. 3 363.00 por daño emergente y S/. 1 000.00 soles por daño moral; en favor de Antonia Cuchuyrumi Meza la suma de S/. 6 000.00 por daño emergente y S/. 1 000.00 soles por daño moral; en favor de Victoriano Pastor Saraya Zavallos la suma de S/. 11 210.00 por daño emergente y S/. 1 000.00 soles por daño moral; en favor de Margarita Imata Ccamay la suma de S/. 1 500.00 por daño emergente y 1 000.00 por daño moral. Sumas de dinero que deberán ser pagadas por los imputados de forma solidaria en favor de los mencionados agraviados de la forma antes descrita. Declaro INFUNDADA la pretensión

civil seguida en favor del Estado representado por el procurador público especializado en delitos contra el orden público. DISPONER que el juez llamado por ley proceda a renovar el acto procesal viciado y renovando el juicio oral, expida nueva sentencia conforme a ley. EXHORTAR al juez designado por ley, así como al personal jurisdiccional a cargo del proceso para que actúen con la mayor celeridad posible, teniendo en cuenta la fecha de comisión de los hechos y los plazos de prescripción, todo ello bajo responsabilidad funcional. SIN COSTAS. - REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

AUTOS DE VISTA

A. V. 105-2020

CC
3129-2017-84.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la sentenciada Giovana Villalobos Salas. DECLARAMOS NULA la resolución S/N-2020 expedida en la audiencia de fecha veintidós de setiembre de 2020, expedida por el segundo juzgado penal colegiado supraprovincial permanente de Arequipa, que declaró, por mayoría, IMPROCEDENTE el beneficio penitenciario de liberación condicional, postulada por la interna GIOVANA VILLALOBOS SALAS. Sin perjuicio que pueda postular dicho beneficio penitenciario, en cuanto cumpla con el requisito especial establecido en la norma de ejecución; con lo demás que contiene y es materia de grado. DISPONEMOS que el colegiado renueve pronunciamiento conforme a lo aquí establecido a la brevedad. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Y lo devolvemos, sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese.

AUDIENCIA

A. V. 105-A-2020

CC
790-2016-47.- Aprobar el desistimiento formulado por el Fiscal Superior respecto del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público respecto de la resolución 14 de fecha 21/09/2020, en el punto resolutorio uno que DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO PRIMIGENIO DE REVOCATORIA DE PENAS SUSPENDIDAS A PENAS EFECTIVAS EN EL EXTREMO DEL SENTENCIADO PABLO TITO ZAVALA así como su pedido alternativo de prórroga de suspensión de la pena. Queda firme la resolución en el extremo citado. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.

DESPACHO

AUTOS DE TRÁMITE

LL
1113-2018-60.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniendo presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

DECRETOS: Se expidieron un total de 09.

30 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 106-2020

LL

2922-2020-90.- DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Oscar Montalvo Gutiérrez. REVOCARON la Resolución N° 01-2020, dictada en audiencia de fecha uno de julio de dos mil veinte, que resuelve RECHAZAR el pedido presentado por el Oscar Montalvo Gutiérrez; y REFORMÁNDOLA, DECLARARON FUNDADA la solicitud de diligencia presentada por Oscar Montalvo Gutiérrez; consecuentemente, ORDENARON que el Ministerio Público cumpla con realizar la diligencia de constatación en las instalaciones de la POLTRAN a efecto de recabar la autorización del operativo del veintisiete de mayo de dos mil veinte en el cual fue intervenido Oscar Montalvo Gutiérrez, debiendo levantarse el acta respectiva. ORDENARON devolver los actuados al juzgado de origen para los fines pertinentes. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE. A. V. 107-2020

LL

8948-2017-65.- AA DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de Wilfredo Quispe Gutiérrez. REVOCARON la Resolución S/N-2019 de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, que RESUELVE declarar REO CONTUMAZ a WILFREDO QUISPE GUTIERREZ e impone el pago de costas ascendente a la suma de dos mil con 00/100 soles, la cual deberá ser ejecutada una vez que el cobro de costas y costos quede firme; y REFORMÁNDOLA, DECLARARON INFUNDADO el pedido instado por el Ministerio Público sobre la declaratoria de contumacia de Wilfredo Quispe Gutiérrez y la imposición del pago de costas. ORDENARON devolver los actuados al juzgado de origen para los fines pertinentes. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE. A. V. 108-2020

BC

1433-2020-88.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la defensa técnica del investigado Jhony Renzo Turpo Mayta. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 3-2020 de fecha ocho de setiembre de dos mil veinte, emitida por el juez a cargo del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios, tal decisión judicial resolvió: DECLARAR INFUNDADO el pedido de Tutela efectuado por la defensa del imputado JHONY RENZO TURPO MAYTA donde pide que se declare la nulidad del acta de detención por haberse violado la libertad personal del imputado –único extremo apelado–; confirmándola, con todo lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. AUTOS DE TRÁMITE

LL

9955-2018-83.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

CC

2125-2018-62.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

BC

1644-2018-75.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

BC

9763-2017-55.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

CC

5838-2019-35.- CORRER traslado de los recursos de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

CRONICA JUDICIAL PRIMERA SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

01 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO. PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 51-2020

MB

1203-2017-38 RESOLVEMOS:

1. CORREGIMOS la Sentencia N° 209-2019/FD-2JPU, de fecha 31 de julio de 2019, sólo en el extremo del punto PRIMERO de la parte resolutoria por error material “DISPONGO que DARWIN EDGARDO HUILLCAHUAMAN GUILLEN pague a favor de la parte agraviada la suma de S/. 2,034,63 en el plazo de la condena”, debiendo decir “DISPONGO que DARWIN EDGARDO HUILLCAHUAMAN GUILLEN pague a favor de la parte agraviada la suma de S/. 2,034,63 dólares en el plazo de la condena”. --
2. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del actor civil. En consecuencia: --
3. CONFIRMAMOS la sentencia N° 209-2019/FD-2JPU, de fecha 31 de julio de 2019, expedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que DECLARA FUNDADA en parte la pretensión civil interpuesta por el actor civil representante de la SUNAT; en consecuencia, DISPONE que DARWIN EDGARDO HUILLCAHUAMAN GUILLEN pague a favor de la parte agraviada la suma de S/. 2.034,63 dólares en el plazo de la condena”.
4. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Mendoza Banda.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO. PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V NRO 82-2020

PT

1535-2018-12: RESOLVEMOS:

1.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA CONTIENDA DE COMPETENCIA a que hace referencia el PRIMER JUZGADO COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL, a cargo de los señores jueces Medina Tejada, Pastor Cuba y Churata Quispe.
2.- ORDENAMOS la remisión de los actuados al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado, para que continúe con el conocimiento de la presente causa, en cumplimiento a lo dispuesto por resolución firme sin número -2020 del 22 de setiembre del 2020, de fojas 165 y siguientes.
3.- DISPONEMOS la remisión de copias certificadas de los actuados correspondientes a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para los fines a que se contrae el numeral cuarto de la parte considerativa de la presente resolución. Y lo devolvemos. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

AUTO DE VISTA

A.V NRO 83-2020

PT

10479-2018-89: PARTE RESOLUTIVA:

4. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del investigado Jaime Vargas Torres.
5. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 02-2020, expedida en audiencia de fecha 08 de setiembre de 2020, que resolvió: “Declarar improcedente el pedido de tutela de derechos efectuado por la defensa de Jaime Vargas Torres; careciendo de objeto de emitir pronunciamiento sobre el fondo”.
6. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

MB

7106-2019-9 SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el medio de prueba presentado por la defensa técnica del sentenciado Omar Ruckdy Vásquez Chuctaya, por los argumentos expuestos en el tercer considerando de la presente resolución.
SEGUNDO: CONVOCAMOS a las partes procesales a la

AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la especialista de audio Magaly Sivincha, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 Se señala AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA para el VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS NUEVE HORAS; ambas audiencias se llevarán a cabo por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN las partes con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación, con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Caza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada.

TERCERO:- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectuada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.
CUARTO: PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia, se requerirá al procesado para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante, de no hacerlo, se nombrará uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.

AUTO DE TRÁMITE

RR

4874-2019-52 DECLARAMOS: INFUNDADO el pedido de reprogramación de Audiencia de Apelación de Auto, entendido como reposición de plazo, formulado por el señor abogado Germán Rodríguez Huarache. Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2020. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE

MB

9034-2017-29 Por estas consideraciones:

PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magali Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Caza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el

quinto considerando de la presente resolución.
SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectuada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.
TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2020-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.

AUTO DE TRÁMITE

PT

2055-2017-26 Por estas consideraciones:

PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magali Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Caza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectuada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.
TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2020-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA

JUEZ SUPERIOR

SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

02 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 52-2020

RR

2555-2012-18 RESOLVEMOS:

3.1. CORREGIMOS: el error material de la parte resolutoria de la sentencia apelada número 245-2019-FD-

2JPU que en su parte resolutoria consigna: “TERCERO: DISPONGO declarar INFUNDADA la pretensión civil del Ministerio Público en este proceso”, debiendo quedar de la siguiente manera: “TERCERO: DISPONGO declarar INFUNDADA la pretensión civil del Actor Civil Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en este proceso”. 3.2. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. 3.3. CONFIRMAMOS la Sentencia número 245-2019-FD-2JPU del 3 de setiembre del 2019, en el extremo apelado que respecto del procesado absuelto Horacio Fuentes Maquera por el delito de Contrabando: Declara Infundada la pretensión civil del Actor Civil Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en este proceso. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese.- Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 53-2020

RR

4149-2012-18 PARTE RESOLUTIVA.

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA en parte la apelación formulada por la señora Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Arequipa. 3.2. CONFIRMAMOS: la Sentencia número 170-2019-2JPCSPA del 7 de noviembre del 2019, en el extremo apelado que: Declara a Henry Antonio Gallegos Valencia absuelto de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público por la presunta comisión del delito Contra la Indemnidad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor de Menor previsto en el artículo 176-A inciso 2 del Código Penal concordado con el último párrafo del artículo 173 del mismo cuerpo normativo en agravio de la menor de iniciales E.J.G.N. representada por su progenitora Victoria Inahuana Salón; y Declara Infundada en parte la pretensión civil formulada por el representante del Ministerio Público respecto de los hechos invocados para el delito de Actos Contra el Pudor. 3.3. DECLARAMOS: FUNDADA en parte la apelación formulada por la señora Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Arequipa. 3.4. DECLARAMOS: NULA la citada Sentencia número 170 -2019-2JPCSPA del 7 de noviembre del 2019, en el extremo recurrido que: Declara a Yrma Jesus Huaricallo Haytara y Henry Antonio Gallegos Valencia absueltos de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público por la presunta comisión del delito Contra la Libertad en la modalidad de Trata de Personas previsto en el artículo 153 del Código Penal en los numerales 1, 2 y 3 en concordancia con el segundo párrafo numeral 2 del artículo 153-A del mismo cuerpo normativo en agravio de la menor de iniciales E.J.G.N. representada por su progenitora Victoria Inahuana Salón; y Declara Fundada en parte la pretensión civil formulada por el representante del Ministerio Público respecto de los hechos invocados para Trata de Personas, Ordena que Yrma Jesus Huaricallo Haytara y Henry Antonio Gallegos Valencia paguen a favor de la menor agraviada 4,000 Soles a efecto de cubrir el daño moral y psicológico que le hubiera generado producto de las labores de apoyo que habría prestado durante la permanencia en el domicilio de los acusados, lo que deberá ser cumplido bajo expreso apercibimiento de afectarse sus bienes en caso de incumplimiento. 3.5. DISPONEMOS: que, por el delito Contra la Libertad en la modalidad de Trata de Personas, se realice un nuevo juicio oral por distinto Juzgado Colegiado y emita el respectivo pronunciamiento, con arreglo a ley y los antecedentes. 3.6. DECLARAMOS: SIN MÉRITO A PRONUNCIAMIENTO la apelación formulada por los acusados Yrma Jesus Huaricallo Haytara y Henry Antonio Gallegos Valencia. 3.7. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese.- Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V NRO 84-2020

PT

3214-2020-0: PARTE RESOLUTIVA:

3. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Federico Chuco Hancco.
4. CONFIRMAMOS la Resolución número 01-2020-2JPU, de fecha 03 de setiembre de 2020, que resuelve declarar IMPROCEDENTE LIMINARMENTE la demanda de HÁBEAS CORPUS interpuesta por Federico Chuco Hancco, en favor de Máximo Audaz Chuco Cjuno y en contra del Segundo Juzgado Penal Colegiado

Supraprovincial, jueces Percy Chalco Ccallo, Rene Castro Figueroa, David Mendiguri Peralta, del Procurador Público de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de Carlo Magno Cornejo Palomino, y del Director del Establecimiento Penitenciario Socabaya – Arequipa, Manuel Álvarez Chauca. Con lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.- Juez Superior Ponente: Señor Pari Taboada.-

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE
RR
12647-2018-18 SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDAS LAS RESOLUCIONES 11-2020 del doce de marzo del dos mil veinte y 14-2020 del veintitrés de setiembre del dos mil veinte. DISPONEMOS: Se remitan las copias certificadas respectivas para su ejecución. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA
JUEZ SUPERIOR
SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

05 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA
S.V NRO 54-2020
PT
4613-2017-84 PARTE RESOLUTIVA.

4. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la representante del Ministerio Público.

5. CONFIRMAMOS la Sentencia Nro. 202-2019/FD-2JPU, de fecha 22 de julio de 2019, que resolvió: Absolver a María Luz Gonzales Fernández, Jorge Jonathan Chambi Luna, Agripino Jorge Álvarez Pila, Ricardo Silverio Huamani Chanchahuana, Christian Jeonathan Loaiza Kasparette, de los cargos en su contra por la presunta comisión por el delito de Minería Ilegal, previsto en el artículo 307-A segundo párrafo del Código Penal en agravio del Estado, debiendo cancelarse los antecedentes que hubieran surgido con este proceso; así como toda medida de coerción real o personal; se declara infundada la pretensión civil planteada por el Ministerio Público a favor del Estado. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.

6. ORDENAMOS: la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEUVÉLASE. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada.

SENTENCIA DE VISTA
S.V NRO 55-2020
RR
6532-2016-46 PARTE RESOLUTIVA.

3.1. DECLARAMOS: FUNDADAS las apelaciones formuladas por: el señor abogado del Actor Civil y el señor Fiscal Provincial del Octavo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa. 3.2. DECLARAMOS: NULA la Sentencia número 157-2019-2JPCS-PA del 11 de octubre del 2019 de fojas 239 a 255, que: Absuelve a Walter Mora Morón del delito Contra la Intendidad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Puder sobre Menor de Edad, previsto en el numeral 2 primer párrafo y segundo párrafo del artículo 176º A en concordancia con el último párrafo del artículo 173º del Código Penal, en agravio de Menor de iniciales M.Y.S.F. y Declara Infundada la pretensión civil, postulada por el Actor Civil. 3.3. DISPONEMOS: que se realice un nuevo juicio oral por distinto Juzgado Colegiado y emita el respectivo pronunciamiento, con arreglo a ley y los antecedentes. 3.4. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese.- Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA
A.V NRO 85-2020

RR
6-2020-36: PARTE RESOLUTIVA:

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del imputado Diego José Mamani Tejada. 3.2. CONFIRMAMOS: la resolución apelada número 01-2020 emitida en Audiencia de Prisión Preventiva del 10 de setiembre del 2020, que: Declara Fundado el Requerimiento de Prisión Preventiva solicitado por el Ministerio Público en la investigación seguida contra Diego José Mamani Tejada por delito de Violación de Libertad Sexual de Menor de edad previsto en el artículo 170 del Código Penal concordante con el artículo 16 del mismo Código Penal en agravio de la menor de iniciales E.H.L.L. por el plazo de 9 meses. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

AUTO DE VISTA
A.V NRO 86-2020
MB
12250-2019-0: PARTE RESOLUTIVA:

4. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por el abogado de la parte querellante. En consecuencia:

5. CONFIRMAMOS la Resolución N° 02-2020, de fecha siete de enero del dos mil veinte, que resolvió: RECHAZAR DE PLANO la querrela interpuesta por PASTOR VELIZ ARAPA por la comisión del delito por DELITO CONTRA EL HONOR, en la modalidad de DIFAMACIÓN CALUMNIOSA, previsto en el segundo párrafo del artículo 132, concordado con el artículo 131 del Código Penal, en contra de CHRISTIAN AURELIO PIZARRO CHURA y NICANOR PAMPAMALLCO IQUISE. Y, DISPUSO EL ARCHIVO DEFINITIVO.

6. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.- Juez Superior Ponente: señor Mendoza Banda.-

AUTO DE VISTA
A.V NRO 87-2020
PT
5250-2017-27: PARTE RESOLUTIVA:

6. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la sentenciada Elizabeth Del Pilar Mita Arenaza.

7. REVOCAMOS la Resolución Nro. 18, expedida con fecha 06 de noviembre de 2019, que resolvió: Declarar fundado el pedido de revocatoria de pena suspendida a pena efectiva, solicitada por la querellante particular Maryori Solange Vidalón Becerra de Llamosas; revocar la pena suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y con su prórroga por el plazo de tres años, reformándola, se dicta pena privativa de libertad efectiva por tres años a Elizabeth del Pilar Mita Arenaza, a título de autora del delito contra el honor en la modalidad de difamación agravada, en agravio de Maryori Solange Vidalón Becerra de Llamosas, que deberá cumplirlo en el establecimiento de mujeres Socabaya -Arequipa, o en otro que designe el INPE, computándose el plazo desde el momento de su ubicación y captura; se ordena, se curse los oficios respectivos, para su ubicación y captura, una vez que la presente quede firme.; REFORMÁNDOLA,

8. DECLARAMOS INFUNDADO el pedido de revocatoria de pena suspendida a pena efectiva, solicitada por la querellante particular Maryori Solange Vidalón Becerra de Llamosas.

9. DISPONEMOS AMONESTAR a la sentenciada Elizabeth del Pilar Mita Arenaza a efecto de que cumpla con la regla de conducta referida a la rectificación bajo los términos expuestos en la sentencia que la condenó, y conforme a los alcances previstos en la presente resolución, ello en el término de treinta días de notificada la presente, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se procederá -ahora sí- a la revocatoria de la pena suspendida.

10. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE
MB
753-2015-17 RESOLVEMOS: INTEGRAR LA SENTENCIA DE VISTA 35-2020 del 16 de setiembre del 2020, en su parte resolutive: DISPONIENDOSE: EL LEVANTAMIENTO DE LAS ORDENES DE CAPTURA GIRADAS EN CONTRA DE NORMA NANCY VALERIANO LAURA, debiendo cursarse los oficios respectivos. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.

AUTO DE TRÁMITE
RR

3387-2011-64: RESOLVEMOS:

a) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de Gerardo Quispe Machaca; contra la Sentencia de Vista número 31-2020 (Resolución número 18-2020) de fecha catorce de setiembre de dos mil veinte; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

b) DISPONER: se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Debiendo devolverse los actuados al Juzgado de origen para el trámite pertinente. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE
PT

3140-2014-33: Por tales consideraciones,

a) DECLARAMOS: FUNDADA la interrupción de plazo, entendido como un pedido de reposición de plazo, formulado por la defensa técnica del acusado Edgar Condori Chejje; Consecuentemente NULO el Auto de Vista N° 80-A/2020 (Resolución N° 22-2020) emitido en audiencia de fecha veintinueve de setiembre del presente año.

b) DISPONEMOS: REPROGRAMAR la audiencia de APELACIÓN DE SENTENCIA PARA EL NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ HORAS –subsistiendo los apercibimientos dictados mediante resolución número quince emitida con fecha dos de marzo del año en curso-; diligencia que se realizará por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE
MB

2113-2018-31: Por estas consideraciones: DECLARAMOS INADMISIBLE el pedido de ofrecimiento de todos los medios de prueba, presentado por la agraviada Casilda Pílares Huarca. Asimismo, téngase presente el señalamiento de su correo gmail y su número telefónico. Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2020-PRES/CSA. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.

AUTO DE TRÁMITE
MB

753-2015-17: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

a) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por Norma Nancy Valeriano Laura; contra la Sentencia de Vista número 35-2020 (Resolución número 29) de fecha dieciséis de Setiembre de dos mil veinte; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

b) DISPONER: se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Debiendo devolverse los actuados al Juzgado de origen para el trámite pertinente. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.

SE EXPIDIERON: 11 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA
JUEZ SUPERIOR
SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

06 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA
S.V NRO 56-2020
MB
2645-2020-0: PARTE RESOLUTIVA:
3. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por el demandante José Alonso Puma Al-

vares, a favor de Román Marcelo Hernani Quispe. En consecuencia:

4. CONFIRMAMOS la Sentencia de fecha ocho de setiembre del dos mil veinte, que resolvió: DECLARAR IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE HÁBEAS CORPUS interpuesto por José Alonso Puma Alvares, a favor de Román Marcelo Hernani Quispe, en contra de los jueces: Julio R. Marroquín Mogrovejo y Héctor Pablo Lanchipa Lira, en sus actuaciones como Jueces del Juzgado Mixto de Castilla-Aplao; y, los Jueces Superiores de la Sala Itinerante de Camaná. Juez Superior Ponente: señor Mendoza Banda.

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA
A.V NRO 88-2020
RR

12478-2018-0. PARTE RESOLUTIVA:
VISTOS: El escrito de desistimiento del recurso de apelación contra la Sentencia, lo expresado en esta audiencia por el señor abogado del querellante apelante Jesús Eduardo Froilan Rivas Siles en cuanto a su desistimiento del recurso de apelación contra la Sentencia; y, CONSIDERANDO:

Primero. – El Código Procesal Penal prescribe en su artículo 406 que, 1.- Quienes han interpuesto un recurso pueden desistirse antes de expedirse resolución sobre el grado expresando sus fundamentos, 2.- El defensor no podrá desistirse de los recursos interpuestos por él si mandato expreso de su patrocinador posterior a la interposición del recurso y el desistimiento no perjudicará a los demás recurrentes que no es aplicable porque sólo hay un recurrente y son un querellante y querellado. Segundo. – La parte querellante ha expresado en el escrito de desistimiento los motivos por los cuales hace tal pedido esencialmente en que ha llegado a un arreglo con parte querellada que es su vecino y entiende que prefiere vivir en armonía en el ambiente que ocupa. Tercero. - En consecuencia, habiendo expresado su voluntad el querellante, no en forma personal por no haber concurrido a esta audiencia, sin embargo, se refleja en su escrito de desistimiento que tiene una firma legalizada notarialmente genera en el Colegiado la convicción de que esa es su verdadera voluntad, sumado al principio de veracidad y sus consecuencias que asume el señor abogado; en consecuencia, corresponde admitir el desistimiento formulado; por lo que, SE RESUELVE:

TENER POR DESISTIDO al señor querellante Jesús Eduardo Froilan Rivas Siles de su recurso de apelación formulado en contra de la Sentencia Nro 279-2019, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, la que en consecuencia, queda en la calidad de FIRME y CONSENTIDA, se dispone el archivo definitivo del proceso en lo que corresponda. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. -

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE
RR

8166-2018-48 Por estas consideraciones: PRIMERO- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS DIECISÉIS HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magali Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizaran por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, en caso no se

haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.

TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente.

Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2020-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE
PT

1579-2013-37 Por estas consideraciones:

PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS DIECISÉIS HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magali Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizaran por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.

TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2020-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA
JUEZ SUPERIOR
SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

07 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA
S.V NRO 57-2020
MB

924-2017-41: RESOLVEMOS:

4. CORREGIMOS la sentencia N° 182-2019-1JPCSP, de fecha 17 de octubre de 2019, expedida por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que consigno por error material, en la sumilla del proceso, como agravada a la persona de iniciales "F.N.L.L.S." debiendo decir E.F.B.T.; del mismo modo, corregimos lo señalado el punto PRIMERO de la parte resolutoria por error material "DECLARAR a UBER BARRIONUEVO HUAMANI, Absuelto de los cargos imputados por el Ministerio Público por el delito de Actos contra el Pudor, ilícito previsto y penado en el artículo 173° inciso 2) del Código Penal concordado con el último párrafo del mismo artículo, en agravio de la menor de iniciales E.F.B.T.", debiendo decir "DECLARAR a UBER BARRIONUEVO HUAMANI, Absuelto de los cargos imputados por el Ministerio Público por el delito de violación sexual de menor de edad, ilícito previsto y penado en el artículo 173° inciso 2) del Código Penal concordado con el último párrafo del mismo artículo, en agravio de la menor de iniciales E.F.B.T.", ello conforme a los fundamentos expresados en considerando 5.19 de la presente sentencia.

5. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público.

6. CONFIRMAMOS la sentencia N° 182-2019-1JPCSP, de fecha 17 de octubre de 2019, expedida por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que DECLARÓ a UBER BARRIONUEVO HUAMANI, Absuelto de los cargos imputados por el Ministerio Público por el delito de violación sexual de menor de edad, ilícito previsto y penado en el artículo 173° inciso 2) del Código Penal concordado con el último párrafo del mismo artículo, en agravio de la menor de iniciales E.F.B.T. DISPUSO el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de la presente causa. DECLARÓ, INFUNDADA la reparación civil solicitada por el Ministerio Público. DISPUSO que no corresponde fijar costas procesales. Con lo demás que contiene.

ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Mendoza Banda.

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 58-2020

PT

8411-2016-94: PARTE RESOLUTIVA.

4. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del imputado José Santos Carranza Chavesta.

5. CONFIRMAMOS: la Sentencia Nro. 143-2019-2JPCSPA, de fecha 19 de septiembre de 2019, que resolvió: Declarar al señor José Santos Carranza Chavesta, autor del delito de actos contra el pudor de menor de edad, previsto en el numeral 3 del primer párrafo del artículo 176°-A del Código Penal en agravio de menor de iniciales J.L.C.L. representado por su progenitor Leonidas Cotrado Maquera; se le impuso cuatro años de pena privativa de libertad de carácter efectivo, convertida en su ejecución, conforme lo establece el artículo 52° del Código Penal, a 208 jornadas de prestación de servicios a la comunidad que cumplirá por intermedio de la Oficina del Medio Libre del INPE, a cuyo efecto se cursarán los oficios respectivos, bajo apercibimiento de que en caso de que incumpliera de una sola jornada, se revocará la pena convertida y se impondrá la pena efectiva, disponiéndose que en ejecución de sentencia se descuenta la carcelaria que se habría purgado respecto a la prisión preventiva que viene sufriendo; en consecuencia, se dispuso la ejecución provisional de la sentencia en este aspecto, y se dispuso la inmediata libertad del señor si no tuviera mayores antecedentes de otras causas, o mandato de detención en otras causas; se le impuso como pena de inhabilitación, conforme el artículo 36°, numeral 9, del Código Penal, en consecuencia se lo incapacitó definitivamente para ingresar o reingresar al servicio docente, administrativo en instituciones de educación básica, superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados, o en general en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formalización, resocialización, o rehabilitación; y, se lo inhabilitó en el plazo de la pena convertida a prohibición de comunicarse con el menor de iniciales J.L.C.L. y su señor padre Leonidas Cotrado Maquera y demás familiares directos en este caso; se dispuso que, por intermedio del Medio Libre del INPE, el señor José Santos Carranza Chavesta, previo examen médico psiquiátrico y psicológico que determino su situación, será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social; se declara fundada en parte la pretensión de la reparación civil, y se fija en la suma de cinco mil soles (S/ 5 000 Soles) que deberá pagar el señor José Santos Carranza Chavesta a favor de la parte agravada. Y, TODO LO DE-

MÁS QUE CONTIENE.-

6. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia.- REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.- Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada.-

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V NRO 89-2020

MB

2823-2020-42. PARTE RESOLUTIVA:

4. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la representante del Ministerio Público. En consecuencia:

5. CONFIRMAMOS la Resolución N° 02-2020, de fecha 13 de junio del 2020, que resolvió: DECLARAR INFUNDADO el requerimiento de PRISIÓN PREVENTIVA postulado por el Ministerio Público, en la causa seguida en contra del procesado BILL CLINTON TIMOTEO EUGENIO, por el presunto delito de tocamientos indebidos en agravio de menores, previsto por el artículo 176 del Código Penal, en agravio de la menor SAMH de tres años de edad. Y, dictó COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES, fijando reglas de conducta. Con lo demás que contiene.

6. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.-

AUTO DE VISTA

A.V NRO 90-2020

PT

7049-2018-3: PARTE RESOLUTIVA:

4. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la agravada Asociación Civil Centro Comercial La Tomilla representada por Marianella Mercedes Bruna Álvarez

5. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 03-2020, expedida en audiencia de fecha 09 de enero de 2020, que resolvió: Declarar fundado el requerimiento fiscal, en consecuencia el sobreseimiento del proceso penal en contra de Justino Zacarias Zeballos Cornejo, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación previsto en el artículo 202°, numeral 3) del Código Penal, en agravio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa y la Asociación Civil Centro Comercial La Tomilla representada por Marianella Mercedes Bruna Álvarez; se dispone que no corresponde fijar reparación civil en la presente causa; se dispone levantar las medidas cautelares reales y personales que se hubiesen dictado en contra del imputado con motivos del presente proceso; y, se dispone archivar el presente proceso una vez quede firma la resolución. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.

6. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada.-

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

RR

5699-2017-2 RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número N° 33-2020, la misma que fue emitida con data catorce de setiembre del dos mil veinte. DISPONEMOS: Encontrándose con Sentencia de Vista firme el presente proceso, remítanse los actuados al juzgado de origen. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 9 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA

JUEZ SUPERIOR

SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

08 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V NRO 91-2020

PT

01713-2013-63: PARTE RESOLUTIVA.

4. DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la abogada defensora del

sentenciado Edwin Guillermo Copara Yucra.

5. CONFIRMAR: La Resolución N° 07-2020, de fecha 24 de agosto del año 2020, que resolvió DECLARAR INFUNDADA la solicitud del beneficio Penitenciario de liberación condicional solicitado por el sentenciado EDWIN GUILLERMO COPARA YUCRA. Con lo demás que contiene.

6. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.- Juez Superior Ponente: señor Pari Taboada.-

AUTO DE VISTA

A.V NRO 92-2020

RR

1545-2016-42: PARTE RESOLUTIVA.

3.1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por la sentenciada Lizbeth Cárdenas Manchego. 3.2. REVOCAMOS: la resolución apelada número 8-2019 emitida en Audiencia de Ejecución Penal del 7 de agosto del 2019, que: Revoca la suspensión de ejecución de pena dictada en la Sentencia número 319-2017 del 3 de noviembre del 2017 y confirmada por Sentencia de Vista número 35-2018, que impuso ocho meses de pena privativa de libertad con el carácter suspendida en su ejecución por el plazo de un año, como autora por el delito de Lesiones Leves previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal en agravio de Katherine Michelle Moroco Medina; Dispone que revocándose la suspensión de la ejecución se haga efectiva la pena de ocho meses de pena privativa de libertad en el establecimiento que determine el INPE; y Dispone se curse los oficios de captura correspondientes de la sentenciada Lizbeth Nelly Cárdenas Manchego con su datos de identidad correspondientes, ello una vez firme la presente resolución. Y REFORMÁNDOLA: DECLARAMOS INFUNDADO el Requerimiento de Revocatoria de Pena Suspendida postulado por el Ministerio Público. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

AUTO DE VISTA

A.V NRO 93-2020

RR

3167-2020-0: PARTE RESOLUTIVA.

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el accionante Erwin Joel Aguilar Purguaya. 3.2. CONFIRMAMOS: la resolución apelada número 05-2020 del 31 de agosto del 2020, que: Declara Improcedente la demanda de Hábeas Corpus interpuesta por Erwin Joel Aguilar Purguaya a favor de Gregorio Sinca Sumire contra el Instituto Nacional Penitenciario personificado en el Consejo Técnico Penitenciario del Penal de Varones de Arequipa y a la secretaría del mismo. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

AUTO DE VISTA

A.V NRO 94-2020

MB

2466-2012-62: PARTE RESOLUTIVA: NULO EL CONCESORIO contenido en el extremo de la Resolución N° 13 de fecha dos de octubre del dos mil veinte, que concedió apelación a favor de la defensa técnica de Víctor Andrés Catunta, en contra de la Resolución N° 12 que resolvió declarar infundada la nulidad deducida por la defensa del sentenciado Víctor Andrés Catunta Choque; en consecuencia, IMPROCEDENTE LA APELACIÓN interpuesta contra dicha resolución. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

PT

240-2014-62 Por estas consideraciones:
PRIMERO: DECLARAMOS INADMISIBLE ambos medios probatorios ofrecidos por el señor representante del Ministerio Público, ello conforme a lo expuesto en el tercer considerando.

SEGUNDO: SE PROGRAMA audiencia DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magali Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA PARA EL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias que se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones

dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Caza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución.
TERCERO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.
CUARTO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando sexto de la presente.
Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2020-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA
JUEZ SUPERIOR
SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

09 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 59-2020

PT

1151-2017-34: PARTE RESOLUTIVA.

4. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Leonel Ignacio Montes Molina y Luis Fernando Solís Gamero.

5. CONFIRMAMOS la Sentencia Nro. 238-2019/FD-2JPU, de fecha 14 de octubre de 2019, así como la Resolución Nro. 04, de fecha 08 de noviembre de 2019, que resuelve aclarar la referida sentencia; ello en cuanto se resolvió:

(iii) Declarar a Luis Fernando Solís Gamero y Leonel Ignacio Montes Molina, autores del delito de Uso indebido de tierras agrícolas previsto en el artículo 311° del Código Penal, ambos en agravio del Estado; en consecuencia, se les impuso tres años de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida por el plazo de dos años y dos meses, bajo reglas de conducta, bajo el apercibimiento de que en caso incumplan dichas reglas de conducta, se aplicará el artículo 59° del Código Penal y, de ser el caso, se revocará la suspensión de pena y deberán cumplir la pena impuesta en el establecimiento penitenciario que determine el INPE.

(iv) Declarar fundada en parte la pretensión económica solicitada por el Ministerio Público, disponiendo que Luis Fernando Solís Gamero pague la suma de S/ 10 000.00 a favor de la parte agravada y Leonel Ignacio Montes Molina pague la suma de S/ 50 000.00 a favor de la parte agravada, sin perjuicio de realizar la demolición y asumir su costo; y, se declara fundada la demolición de las obras realizadas -ello de conformidad con la resolución aclaratoria de fecha 08 de noviembre de 2019-.

6. ORDENAMOS: la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.- Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V NRO 95-2020

RR

10345-2019-29 RESOLVEMOS:

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por la señora abogada de LLAXTA S.A.C. representada por César Luis Sotelo Loo. 3.2. CONFIRMAMOS: la resolución apelada número 03-2019 emitida en Audiencia de Control de Plazos del 18 de noviembre del 2019, que: Declara Improcedente el pedido formulado por la defensa de la Empresa LLAXTA SAC identificada con RUC 20523602773, en la investigación seguida contra Rafael Leonardo Carpio Castro y que ahora se encuentra formalizado, proceso seguido en contra de Macedo Vidaurazaga Gabriel y otros por delito de Contaminación Ambiental y otro en agravio del Estado. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor: Juan Luis Rodríguez Romero.

AUTO DE VISTA

A.V NRO 96-2020

PT

7579-2016-38: Por tales consideraciones, a) DECLARAMOS: NULO el concesorio de apelación otorgado mediante Resolución N° 23-2020 de fecha treinta de setiembre de dos mil veinte obrante a folios doscientos sesenta y cuatro y siguiente; y proveyendo las apelaciones incoadas por los señores abogados Peter Hans Ureta Escobedo y Geraldine Valencia Sotomayor a favor de Ceni Virginia Carrera Paulette y Raúl Alonso Rodríguez Carrera respectivamente, a través de los escritos con número 48216 y 48301-2020, DECLARAMOS IMPROCEDENTE las apelaciones interpuestas por los señores abogados Peter Hans Ureta Escobedo y Geraldine Valencia Sotomayor a favor de Ceni Virginia Carrera Paulette y Raúl Alonso Rodríguez Carrera respectivamente, en contra de la Resolución N° 22-2020 emitida en audiencia de fecha diecisiete de setiembre del año dos mil veinte. b) DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al Juzgado de origen. Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2020-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

RR

4188-2013-74 RESOLVEMOS:

DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número N° 36-2020, la misma que fue emitida con data dieciséis de setiembre del año en curso. DISPONEMOS: Encontrándose con Sentencia de Vista firme el presente proceso, remítanse los actuados al juzgado de origen. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE

PT

1151-2017-34 Por las razones dadas: CORREGIMOS la Sentencia de Vista N° 59-2020, únicamente en la fecha de la misma; en consecuencia, entiéndase que la fecha correcta es "nueve de octubre de dos mil veinte". Juez Superior Ponente Pari Taboada.-

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

Dr. CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA

JUEZ SUPERIOR

SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

12 DE OCTUBRE DE 2020

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA

S.V NRO 60-2020

MB

7928-2018-50: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados Rafael Raúl Flores Chávez y Ana Beatriz Huayanay Vega En consecuencia: 2. CONFIRMAMOS la sentencia N° 310-2019/FD-2JPU, de fecha 12 de noviembre de 2019, expedida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que DECLARÓ a RAFAEL RAÚL FLORES CHÁVEZ Y ANA BEATRIZ HUAYANAY VEGA, COAUTORES del delito de ALTERACIÓN DEL PAISAJE URBANO, previsto en el artículo 313 del Código Penal, en agravio del Estado; Y, les IMPUSO DOS AÑOS de pena privativa de la libertad, con el carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, a condición de que cumplan las siguientes reglas de conducta: a) No deberán ausentarse del lugar



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 00011-2021-PRES/CSJAR**

Arequipa dos mil veintiuno
Enero, seis.-

VISTOS: Resolución Administrativa de Presidencia N° 009-2021-P-CSJAR-PJ, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 09-2021-P-CSJAR-PJ, este despacho a resuelto entre otros extremos disponer la conformación de las Salas Penales de esta Corte Superior de Justicia, disponiendo entre otros extremos lo siguiente:

TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DEL NCPP	Sr. Juez Superior Titular, Carlo Magno Florentino Cornejo Palomino, quien la Presidirá
	Sr. Juez Superior Titular, Consuelo Cecilia Aquize Díaz de Montes de Oca
	Sr. Juez Superior Titular, Nicolás Iscarra Pongo
CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES	Sr. Juez Superior Titular, Fernán Fernández Ceballos, quien la Presidirá
	Sra. Jueza Superior Titular, Sandra Janette Lazo De La Vega Velarde.
	Sr. Juez Superior Provisional, Carlos Luna Regal

SEGUNDO.- Que, es el caso que la Resolución citada precedentemente ha dispuesto la conformación de las Salas Penales, siendo que la Tercera Sala Penal se encuentra conformada por tres Jueces Superiores Titulares a diferencia de las demás Salas Penales, siendo que el Magistrado Nicolás Iscarra Pongo deviene en el menos antiguo de la mencionada Sala al igual que los demás señores jueces provisionales que conforman las otras Salas Penales.

TERCERO.- Que, por otra parte habida cuenta de que la señora magistrada Sandra Janette Lazo De La Vega Velarde desempeñará funciones en el Jurado Electoral Especial, en el proceso de las Elecciones de Generales 2021, y efecto de velar por el buen desempeño y operatividad de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones, se ha visto por conveniente designar al señor magistrado Nicolás Iscarra Pongo para que por lo menos pueda desempeñar funciones durante el periodo que la señora magistrada se demerpefe



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

en el Jurado Electoral Especial como vocal integrante de dicho colegiado despues del Presidente, de tal manera que corresponde reconformar los órganos jurisdiccionales involucrados.

TERCERO.- Que, asimismo teniendo en cuenta de que el señor magistrado Nicolas Iscarra Pongo desempeñará funciones en la Cuarta Sala Penal de Apelaciones, este despacho a visto por conveniente designar al Dr. Carlos Luna Regal, como miembro integrante de la Tercera Sala Penal de Apelaciones.

Por lo que en uso de las facultades otorgadas el artículo 90° inciso 7) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia constituidas en Unidades Ejecutoras, artículo 9° inc. 7;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, en parte la Resolución Administrativa de Presidencia N°009-2021-P-CSJAR-PJ, en los extremos que correspondan; subsistiendo los demás extremos que no sean objeto de modificación o no se opongan a la presente

Artículo Segundo.- MODIFICAR la CONFORMACIÓN de las SALAS SUPERIORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA para el AÑO JUDICIAL 2021, la misma que entrara en vigencia a partir del 07 de enero del 2021, acorde al siguiente detalle

PRIMERA SALA CIVIL	Sr. Juez Superior Titular, José Francisco Carreón Romero, quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, Eloy Zamalloa Campero.
	Sr. Juez Superior Provisional, Carlos Enrique Polanco Gutiérrez
SEGUNDA SALA CIVIL	Sr. Juez Superior Titular, Emmel Benito Paredes Bedregal, quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, René Santos Cervantes López
	Sr. Juez Superior Titular, José Luis Yucra Quispe
TERCERA SALA CIVIL	Sr. Juez Superior Titular, Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, César Arturo Burga Cervantes.
	Sr. Juez Superior Provisional, Edgard Pineda Gamarra
PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE	Sr. Juez Superior Titular, Rufo Isaac Rubio Zevallos, quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, Luis Alberto Rodríguez Pantigoso



 PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

	Sra. Jueza Superior Provisional, Lourdes Alejandra Paredes Lozada
SEGUNDA SALA LABORAL PERMANENTE	Sr. Juez Superior Titular, Oscar Enrique Bejar Pereyra, quien la Presidirá
	Sr. Juez Superior Titular, Kenneth Fernando del Carpio Barreda.
	Sr. Juez Superior Provisional, Miguel Angel Irrazabal Salas
TERCERA SALA LABORAL PERMANENTE	Sr. Juez Superior Titular, Jhony Barrera Benavides, quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, Edwin Adelo Flores Cáceres
	Sra. Jueza Superior Titular, Patricia Edith Reymer Urquieta.
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NCPP	Sr. Juez Superior Titular, Juan Luis Rodríguez Romero, quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, Roger Pari Taboada.
	Sr. Juez Superior Provisional, Manfred Honorio Vera Torres
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES NCPP	Sra. Jueza Superior Titular, Carmen Encarnación Lajo Lazo, quien la Presidirá
	Sr. Juez Superior Titular César de Cuba Chirinos.
	Sr. Juez Superior Provisional, Carlos Mendoza Banda
TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DEL NCPP	Sr. Juez Superior Titular, Carlo Magno Florentino Cornejo Palomino, quien la Presidirá
	Sr. Juez Superior Titular, Consuelo Cecilia Aquize Díaz de Montes de Oca
	Sr. Juez Superior Provisional, Carlos Luna Regal
CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES	Sr. Juez Superior Titular, Fernán Fernández Ceballos, quien la Presidirá
	Sra. Jueza Superior Titular, Sandra Janette Lazo De La Vega Velarde.
	Sr. Juez Superior Titular, Nicolás Iscarra Pongo
SALA DE APELACIONES TRANSITORIA ESP. EXTINCIÓN DE DOMINIO	Sr. Juez Superior Titular, Max Marco Delfin Rivera Dueñas, quien la Presidirá
	Sra. Jueza Superior Titular, Maria Paola Venegas Saravia
	Sr. Juez Superior Provisional, Orlando Eleno Abni Paredes
SALA MIXTA	Sr. Juez Superior Titular, Maria Eulalia Concha Garibay, quien la Presidirá


 PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

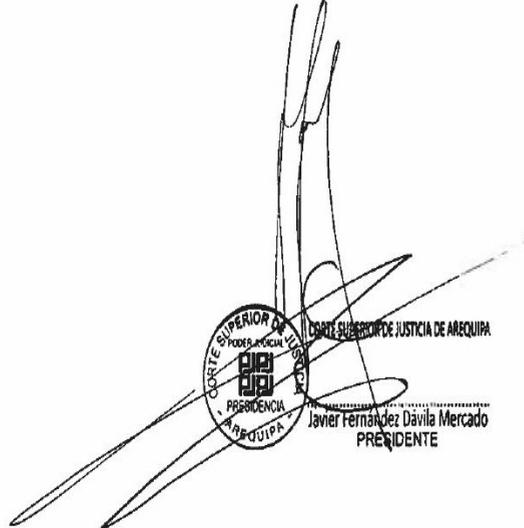
DES. E	Sr. Juez Superior Provisional, Luis Eduardo Madariaga Condori
ITINERANTE DE CAMANÁ	Sr. Juez Superior Provisional, Carmen Astrid Peñañiel Díaz

Artículo Tercero.- DISPONER que los señores Magistrados que integran alguno de los Colegiados del área penal Liquidación y Nuevo Código Procesal Penal, y que con motivo de la expedición de la presente resolución lo sean en diferente sala superior o hayan retornado a su Juzgado de origen **DEBERÁN** continuar conociendo los procesos en los que han intervenido hasta su culminación en los casos en los que se haya producido un cambio de Juez Superior y haya peligro de quiebre de juicio oral o lecturas de sentencia para lo cual a través de la presente quedan habilitados para que procedan a ejercer dicha función, debiendo dar cuenta a este Despacho para prever las medidas necesarias que aseguren de ser el caso el funcionamiento de su Sala y/o Juzgado de Origen.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario de Avisos Judiciales, Página WEB de esta Corte Superior de Justicia, y Notificador Electrónico (Zymbra) por el plazo de diez días.

Artículo Quinto.- PÓNGASE la presente en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Cortes Superiores del País, OCMA, Gerencia General, Salas y Juzgados del Distrito Judicial, ODECMA, Administración Distrital, Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas, Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Jefatura de Servicios Judiciales, Coordinación de Personal, e interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.




 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
 PRESIDENCIA
 Javier Fernández Dávila Mercado
 PRESIDENTE